

PACTO DIPLOMATICO
ENTRE
Nicaragua y El Salvador



1845

Pacto diplomático entre Nicaragua y El Salvador, firmado en León el 25 de octubre de 1845.

Artículo 1º

El Comisionado del Supremo Gobierno del Salvador reconoce el hecho de haber sido auxiliados los facciosos, que vinieron á perturbar el orden público de Nicaragua, en los meses de julio y agosto últimos, con armas y otros elementos de guerra, por subalternos del Gobierno su comitente, sin su orden ni conocimiento.

Artículo 2º

A nombre del mismo Gobierno del Salvador, se compromete y ofrece que serán castigados ejemplarmente, como revolucionarios contra aquel Gobierno, los que resulten cómplices en vista de los datos que suministre el de Nicaragua, y de los que se recaben por el del Salvador, con arreglo al artículo 4.º del Tratado celebrado en Masaya, en 6 de mayo último, capturándolos sin pérdida de tiempo, y debiendo ser sentenciados dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que sea ratificado este convenio.

Artículo 3º

Igualmente se compromete, á nombre del Gobierno del

Salvador, á que se dictarán todas las providencias y precauciones más exactas para que, por ningún punto marítimo ni terrestre de sus fronteras, se repitan iguales atentados á los que se han efectuado contra Nicaragua, ya sea protegiendo de cualquiera manera revoluciones interiores en este último, ó auxiliando á los facciosos de Texíguat, que hoy comanda José María Valle, y han agredido por la frontera de Honduras el territorio de este Estado.

Artículo 4º

Asimismo se compromete el propio señor Comisionado, á que los buques y embarcaciones de guerra pertenecientes al Salvador, que por cualquier motivo tengan que tocar en las costas de Nicaragua, lo harán precisamente por el puerto habilitado; y, en caso de que alguna circunstancia extraordinaria los conduzca á otro lugar, inmediatamente darán aviso á la autoridad más cercana, pondrán en manos de ella la correspondencia que porten, y no harán desembarque sin el permiso correspondiente.

Artículo 5º

Mientras Nicaragua recibe la satisfacción que le es debida y queda pendiente, los Comisionados de parte de su Gobierno declaran subsistente el Tratado de 6 de mayo último, celebrado en Masaya, quedando roto de hecho, y por consiguiente Nicaragua en libertad de adoptar la política que crea conveniente, si no se le diere la satisfacción debida en el tiempo que se ha fijado en el artículo 2º del presente Convenio, ó si se repitiere otra falta.

Artículo 6º

Igualmente declara y quiere Nicaragua, que su Comisionado cerca de Honduras y El Salvador, siga practicando los oficios para que está autorizado, con objeto de conseguir la paz, que se halla alterada entre aquellos Estados.

Artículo 7º

Nicaragua queda expedita para unir, combinar y mover sus fuerzas con las de Honduras, con el fin exclusivo de destruir la facción de Texíguat, por ser ésta enemiga común de los dos Estados.

Artículo 8°

Este Convenio será ratificado y canjeado por los Gobiernos contratantes, dentro de veinticinco días contados desde esta fecha.

Decreto de ratificación.

Artículo 1º

Se ratifica el Tratado celebrado en la ciudad de León, en 25 de octubre del año pasado de 1845, entre Comisionados del Salvador y Nicaragua, con la modificación siguiente: “ *Los Tribunales y Jueces respectivos del Salvador juzgarán, con arreglo á la Constitución y leyes vigentes, á los autores y cómplices del auxilio dado á la fucción de José María Valle, cuando obraba contra la Administración de Nicaragua, y el Gobierno los excitará y hará cuanto esté de su parte, para que se terminen prontamente las causas que se instruyan* ”.

Artículo 2º

En consecuencia del artículo anterior, el Ejecutivo arreglará, si fuere posible oficialmente, con el Gobierno de Nicaragua, la modificación que se hace al Tratado, y, si hubiere dificultad para conseguirlo por este medio, nombrará un Comisionado para el efecto, ó para que se celebre un nuevo Convenio, consultando en el que se hiciere, la justicia y la dignidad recíprocas de ambos Estados, al cual dará las instrucciones correspondientes.

